

Tras las huellas del pensamiento de **Ciro Félix Trigo** y su influencia en el constitucionalismo boliviano (Bosquejo preliminar: 1941 - 1952)

Alan Vargas Lima
alanvargas4784@gmail.com

Resumen

El presente trabajo de investigación bio-bibliográfica, pretende mostrar brevemente algunos aspectos esenciales de la vida académica del ilustre profesor boliviano Dr. **Ciro Félix Trigo** (†), cuyas ideas plasmadas en grandes obras, son de indispensable referencia para comprender la compleja evolución desde el constitucionalismo liberal, hacia el constitucionalismo social predominante durante los comienzos del siglo XX de nuestra etapa republicana. De esta manera, se intenta redescubrir su aporte al desarrollo del constitucionalismo boliviano.

Palabras clave: Constitución, Constitucionalismo social, Derecho constitucional, Pedagogía constitucional, Reforma constitucional, Derechos humanos.

Abstract

The present bio-bibliographic research work aims to briefly show some essential aspects of the academic life of the illustrious Bolivian professor Dr. **Ciro Félix Trigo** (†), whose ideas expressed in great works, are an indispensable reference to understand the complex evolution from the liberal constitutionalism, towards the predominant social constitutionalism during the beginning of the 20th century of our republican stage. In this way, an attempt is made to rediscover his extraordinary contribution to the development of Bolivian constitutionalism.

Keywords: Constitution, Social constitutionalism, Constitutional law, Constitutional pedagogy, Constitutional reform, Human rights.

Introducción

Una de las figuras descolantes del constitucionalismo boliviano ha sido indudablemente Don Ciro Félix Trigo (†), cuyas ideas plasmadas en grandes obras y ensayos escritos que fueron publicados tanto en el país como en otras partes del mundo, aun irradian en aulas universitarias, al constituirse en un material de estudio imprescindible para la enseñanza y aprendizaje de los fundamentos de la Constitución y la evolución del constitucionalismo en Bolivia durante gran parte del siglo XX.

La trascendencia de este autor en el ámbito académico boliviano, se puede atribuir precisamente a la acertada configuración didáctica de su libro sobre “Derecho Constitucional Boliviano”¹; obra cumbre de la literatura jurídica boliviana, que se distingue especialmente por la notoria profundidad con que el autor expone cada uno de los temas abordados en el plan de su obra, caracterizándose además por la notable precisión de conceptos y la amplia consulta de diversas y abundantes fuentes de información tanto nacionales como internacionales, para luego explicar su contenido en un lenguaje sencillo y comprensible a todos los estudiantes universitarios, que fueron los principales destinatarios del libro.

Esas son sólo algunas de las cualidades particulares de aquel texto esencial que -desde el momento de su aparición- se hizo de indispensable consulta para conocer y comprender la evolución del constitucionalismo boliviano, y que ciertamente ha servido de inspiración para todos los demás libros de Derecho Constitucional que se han escrito en el país, en años posteriores (y que aparecen citados en el presente trabajo de investigación).

Cabe resaltar, además, la claridad de su pensamiento y la inagotable labor pedagógica que emprendió noblemente desde el momento de su incorporación al claustro de profesores de su época, en la Facultad de Derecho de la Universidad

1 C.F. Trigo, 1952. Este gran libro de estudio, fue objeto de una reseña bibliográfica en la época de su aparición, escrita por Don Manuel Fraga Iribarne (†) (Villalba, 23 de noviembre de 1922 - Madrid, 15 de enero de 2012), quien destacaba que con fines didácticos la obra se halla dividida en tres partes: la primera comprende “la exposición teórica o doctrinal, con ligeras referencias al Derecho positivo boliviano y comparado”; la segunda, “los antecedentes, texto y comentarios de las normas constitucionales vigentes en Bolivia”; finalmente, la tercera comprende una selección de textos que -según el autor español- estaba realizada con sintomático criterio. M. Fraga Iribarne, 1953, pp. 284-289. Cabe agregar que después de medio siglo desde su publicación original, en el año 2003 el Archivo Histórico del Congreso Nacional de Bolivia, creó un fondo editorial destinado a difundir la bibliografía especializada, habiendo reeditado las obras magistrales de Ciro Félix Trigo: “Derecho Constitucional Boliviano” y “Las Constituciones de Bolivia”. L. Oporto, 2006a, p. 240.

Mayor de San Andrés (UMSA), y que cumplió sagradamente durante más de dos décadas, sin escatimar esfuerzos hasta el último de sus días.

Datos biográficos de Don Ciro Félix Trigo

Gracias a la reseña biográfica escrita hace algunos años atrás por Don Eduardo Trigo O'Connor d'Arlach (†)², conocemos algunas otras facetas de su vida, y coincidimos en considerar a Don Ciro Félix Trigo como un destacado jurista y político boliviano, cuyas contribuciones a la ciencia del Derecho han sido fundamentales en el país, y así también fueron debidamente valoradas y reconocidas en el exterior³.

De acuerdo a los datos biográficos que se han podido encontrar⁴, se conoce que Ciro Félix Trigo nació en Tarija, el 31 de marzo de 1915. Los estudios de secundaria los realizó en el Colegio Nacional “San Luis” de su ciudad natal, y en el Colegio “La Salle” de La Paz. Lo destacable es que en el primero de estos establecimientos -y siendo aún adolescente-, dio inicio a la labor cultural, pues en 1930 fue Jefe de Redacción de “El Colegial” -órgano periodístico del tercer curso-. Asimismo, una vez enrolado en el Ejército Nacional, cumplió con su deber de servicio a la patria, concurriendo con valentía a la guerra del Chaco.

Por otro lado, se tiene noticia de que sus estudios de Derecho los inició en Potosí, y los concluyó en las Universidades de La Paz (Bolivia)⁵ y Santiago (Chile). Asimismo, mientras realizaba los cursos de educación superior, en 1938

2 Eduardo Tomás Antonio Trigo O'Connor D'Arlach, fue un destacado historiador, diplomático, docente y periodista tarijeño, además de autor de obras fundamentales para la historiografía boliviana. Nació en Tarija el 17 de octubre de 1936 y falleció en la misma ciudad, a los 86 años, el 9 de septiembre de 2022, siendo uno de los intelectuales más notables de esa región y del país, dejando un gran legado como historiador, diplomático y abogado. Algunos aspectos de su vida pública, fueron detallados en una nota de El Deber, disponible en: <https://bit.ly/3xoebZ5> y también en una nota del periódico El País, disponible en: <https://bit.ly/3VJDZJe>

3 Suplemento Cultural “Cántaro” (Tarija, 25 de septiembre de 2016). Fuente: <https://bit.ly/43Br3as> (Consultado por última vez: 24/11/2020). El contenido de aquella publicación, por su importancia fue reproducida posteriormente en mi Blog Jurídico: <https://bit.ly/3vn3sNS> Recordemos que un año antes de la citada publicación (en 2015), se habían cumplido cien años desde el nacimiento de Don Ciro Félix Trigo.

4 Entre los documentos y publicaciones que han servido de fuentes de consulta para esta breve investigación, nos basamos en los datos de la citada reseña biográfica escrita por Don Eduardo Trigo O'Connor d'Arlach, así como en los detalles de la vida pública del gran jurista boliviano Don Ciro Félix Trigo, que fueron reseñados por los editores de su libro, en la última página de la obra cumbre del autor sobre “Derecho Constitucional Boliviano” (1952). Algunos de esos datos biográficos, fueron rescatados por el profesor español Don Manuel Fraga Iribarne (†), en el “Prólogo” que escribiera -en diciembre de 1957-, para la gigantesca obra de Trigo sobre “Las Constituciones de Bolivia” (1958). C.F. Trigo, 1958, pp. IX – XLVIII.

5 Enfatizando algunos datos acerca de su vida universitaria, entre los antecedentes históricos de la UMSA, encontra-

hizo una visita de estudio y conocimiento a los países de Estados Unidos y Europa.

Posteriormente, el 28 de junio de 1940 se graduó de Abogado, con la tesis: *"El conflicto internacional de las leyes"*, obteniendo su respectivo título en provisión nacional⁶.

Su temprana inquietud por defender los intereses nacionales (1941)

Luego de concluida su etapa universitaria, y hallándose animado por "un ideal nacionalista profundo", uno de los primeros escritos en que Ciro Félix Trigo trató sobre una problemática de interés nacional (y a la vez regional), fue en ocasión del Tratado boliviano-argentino (de vinculación ferroviaria) de 1941; ello con pleno convencimiento de que "corresponde al gobierno crear y sostener los servicios públicos fundamentales para la vida del país", según sus propias palabras.

Ciertamente, el tema era de notoria polémica en su momento, y esa circunstancia ameritó la publicación del texto: "Tarija y el Tratado con la Argentina"⁷,

encontramos que luego de la reapertura de la Facultad de Derecho -clausurada por el régimen de entonces-, se convocó a una reunión de catedráticos y alumnos para el 4 de julio de 1930; y como consecuencia de tal determinación, el 14 de agosto del mismo año, tomaron posesión de sus cargos, los profesores de la mencionada Facultad, cuya nómina era la siguiente: "(...) Cuarto año.- Sociología, Juan Francisco Bedregal; Derecho Público y Constitucional, José María Gutiérrez; Derecho Internacional Público, José María Salinas". Resaltamos este dato, porque nos confirma que el profesor Gutiérrez (autor de las "Lecciones de Derecho Constitucional", publicadas en 1938) era el Catedrático en materia constitucional, precisamente en la época en que Ciro Félix Trigo todavía era estudiante de la Facultad, lo que hace presumir que aquél fue su profesor y mentor; más aún si se tiene en cuenta que Trigo, al referirse a la obra de aquél, lo califica con mucho respeto como tratadista (al igual que lo hace con otros autores bolivianos que le precedieron). Por otro lado, en la nómina de profesionales egresados de la Universidad Mayor de San Andrés, durante el régimen de la autonomía universitaria en el año 1939, figuran los siguientes nombres que luego se convirtieron en figuras sobresalientes de la cultura y política bolivianas: "(...) Hernán Siles Zuazo, (...) Ernesto Daza O., (...) Ciro Félix Trigo, (...) Alfonso Crespo R., (...)"; dato que confirma el egreso de Trigo y sus condiscípulos, de la Facultad de Derecho de La Paz. J.M. Salinas, 1967, pp. 444, 637; lo cual además justifica que al año siguiente solicitara la extensión de su título de Abogado.

Efectivamente, en el Anuario Administrativo de 1940 (Tomo III, correspondiente a los meses de julio, agosto, 6 septiembre), consta la Resolución Suprema que autoriza extender el título de abogado en favor del ciudadano Ciro Félix Trigo (p. 173). Disponible en: <https://bit.ly/4aaMB08>

C.F. Trigo, 1941. Esta publicación -que creíamos primigenia del autor- ha sido incluida en el repositorio institucional de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), y se halla disponible en versión digital para consulta en: <https://bit.ly/3TjyaRg> En el mismo repositorio, existe otro folleto publicado por un catedrático de la UMSA -con posterioridad al que comentamos-, y que también está referido a esta temática: C. Morales Ávila, 1941.

Debemos hacer notar que en realidad, el citado folleto no constituye la primera publicación de Ciro Félix Trigo, sino que revisando otras fuentes, se han logrado encontrar algunos artículos escritos con anterioridad por él (y

folleto en el cual se compilaron siete artículos escritos con notoria vehemencia por el mismo Dr. Ciro Félix Trigo -publicados por aquella época en los diarios “Inti” y “La Noche”, y en donde el autor se dedicó íntegramente a analizar el contenido de los acuerdos, denunciando a su vez los eventuales efectos perjudiciales que traía consigo el Tratado boliviano-argentino suscrito el 10 de febrero de 1941⁸.

otros posteriores en el tiempo, inclusive), sobre aspectos y figuras de la cultura boliviana, que fueron publicados inicialmente en la Revista de Estudios Bolivianos “KOLLASUYO” (fundada y dirigida por el filósofo Roberto Prudencio Romecín); en cuyo índice (1939-1974) constan algunos aportes escritos por Trigo, como por ejemplo, el artículo biográfico: “José Joaquín de Mora, Secretario privado del Mariscal Santa Cruz” (p. 45-59), publicado en la Revista N° 13, Año II, de enero de 1940. En la misma Revista Kollasuyo, Trigo también publicó dos Notas bibliográficas adicionales:

1) “Vida del Inca Garcilaso de la Vega”, de Luis Alberto Sánchez (p. 197-201), en la Revista N° 24, Año II, de diciembre de 1940; y,

2) “Santa Cruz, el cóndor indio”, de Alfonso Crespo (p. 255-259), en la Revista N° 63, Año VIII, correspondiente a los meses de enero-febrero de 1946.

El índice digitalizado de aquellas Revistas publicadas -junto a algunos números posteriores-, ahora se encuentra disponible para consulta en: <https://bit.ly/3IZsupE>

Así también, se ha constatado la existencia de un artículo titulado: “Sotomayor Valdés en la historiografía boliviana”, que constituye en realidad el texto de un discurso leído por Ciro Félix Trigo, en un acto celebrado por el Instituto Boliviano de Cultura Hispánica de La Paz -en septiembre de 1953- (para conmemorar el aniversario patrio chileno), y que fue publicado en el Boletín de la Academia Chilena de la Historia (Santiago de Chile, tomo 20, 1953). La primera página del texto, puede verse en: <https://bit.ly/3xn6lix>

De igual manera, se han encontrado dos interesantes ensayos adicionales de su autoría, publicados en la Revista “Cordillera” del Ministerio de Educación de Bolivia (durante la gestión ministerial de Fernando Diez de Medina), y son los siguientes:

- “Derechos Humanos”, ensayo de conocimiento general, publicado en la Revista Cordillera, Año I, N° 2, correspondiente a los meses de septiembre-octubre de 1956. La versión digitalizada de la Revista, ahora se encuentra disponible para lectura en: <https://bit.ly/4aj7Ixc>

- “Don Misael Saracho”, artículo biográfico publicado en la misma Revista Cordillera, Año II, N° 4, correspondiente a los meses de enero-febrero de 1957. La versión digitalizada de la Revista, ahora se encuentra disponible para lectura en: <https://bit.ly/3TABdn2>

En un estudio sobre la producción petrolera en el país, Hoz de Vila destaca como uno de los hechos relevantes de ese año, lo siguiente: “(...) El primero lo constituye el Tratado de Vinculación Ferroviaria, suscrito en Buenos Aires el 10 de febrero de 1941 entre los Cancilleres Alberto Ostria Gutiérrez de Bolivia, y Guillermo Rothe de Argentina, mediante el que se determina la construcción del Ferrocarril Yacuiba-Santa Cruz, cuya génesis se inicia el 16 de febrero de 1906 con la convención ferroviaria suscrita en esa fecha. El tratado establece, además del financiamiento argentino para la construcción del ferrocarril, un préstamo en favor del Gobierno de Bolivia de \$arg. 2.000.000.- destinados a perforaciones y explotación de pozos petroleros en Sanandita y el compromiso del Gobierno argentino de construir un oleoducto desde los yacimientos bolivianos de Bermejo hasta Orán u otro punto de cabecera de estación del Ferrocarril Central Norte Argentino. Queda garantizado este financiamiento con el producto de la venta de petróleo producido en las zonas por las que atraviese, o a que llegue el ferrocarril Yacuiba-Santa Cruz y el Oleoducto Bermejo-Orán, pudiendo el gobierno boliviano pagar los créditos establecidos en el convenio, en petróleo o en dinero, a su elección”. Hoz de Vila, 1988, pp. 194-195.

“Nuestro propósito -decía Trigo- es realizar un breve estudio sobre el Tratado suscrito en Buenos Aires el 10 de febrero último entre el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Alberto Ostría Gutiérrez, y el Canciller Interino de la República Argentina, Dr. Guillermo Rothe. Queremos referirnos sucintamente a las razones que asisten a Tarija para oponerse a la aprobación de dicho convenio, que no consulta los intereses generales de la nación y que daña particularmente las muy legítimas aspiraciones de los bolivianos del sudeste del país” (p. 5); según afirmaba enfáticamente el autor al inicio de su escrito.

En la primera parte -y luego de bosquejar un breve capítulo de la historia de Tarija y su incorporación a la nacionalidad boliviana-, Trigo denunciaba públicamente el medio siglo de atraso en que se encontraba aquel departamento hasta ese momento, y por ello se cuestionaba: ¿podemos decir que Tarija ha sido satisfecha en sus aspiraciones, que se han llenado sus necesidades más elementales? A lo cual, él mismo se respondía lo siguiente:

“La realidad que hiere nuestros sentidos, nos muestra que Tarija vive en el atraso más deplorable. Las obras indispensables para su mejoramiento: vinculación ferroviaria, lucha eficaz contra las enfermedades que minan su raza, progreso urbano mínimo consistente en obtener buenos servicios de aguas potables, alcantarillado y pavimentación, se encuentran aún muy lejos de ser logradas” (p. 8).

Por esos y otros motivos, este autor llegaba a concluir que, a las fundadas esperanzas de quienes incorporaron Tarija a Bolivia, se ha respondido negativamente, y que todo había sucedido al revés de lo previsto; preocupación que se reflejaba en estas crudas palabras:

“Ello, no obstante, ocurrió que los tarijeños no cejaron en sus anhelos de progreso y de vinculación. Hicieron todo lo que estuvo a su alcance por superar a su pueblo en múltiples aspectos. Pero se encontraron con la indiferencia, el olvido y la incompreensión de los gobernantes. El eco de su voz no llegaba hasta estas alturas o no había el deseo de escuchársele. Tarija quedó relegada y, lógicamente, se retardó más de cincuenta años en la marcha acelerada de la civilización” (p. 9).

En el folleto, se abordan con bastante claridad, diversas temáticas relacionadas con Tarija y el tratado con la Argentina: pone en evidencia el medio siglo de atraso de aquella región; desarrolla algunas breves consideraciones geopolíticas; habla sobre el primer tramo ferroviario, e inclusive se refiere al crédito de dos millones y el oleoducto Bermejo-Orán; las seguridades para el reembolso de los anticipos; los estudios de la línea Balcarce-Tarija-Orán; para finalmente concluir con frustración, que el referido convenio Ostría Gutiérrez-Rothe, era inaceptable. Así, luego de glosar varios aspectos importantes sobre el problema ferrovía-

rio del país, llegaba a la conclusión de que:

“En Bolivia, desde nuestra independencia hasta la fecha, hemos tenido que confrontar el problema que fue y es la distancia física; la enorme extensión de todos los ámbitos del territorio y su escasa densidad de población. Aspiramos a la integridad geográfica y política de la nación. Nuestra aspiración es lógica y no puede dejar de ser considerada con un criterio de gobierno y de patriotismo sano. El país vive desarticulado y lo racional es unirlo a costa de cualquier sacrificio, antes de crearle mayores problemas y abrir una válvula de escape para dolorosos como trágicos disgregamientos” (p. 41).

El autor tarijeño, tenía la serena convicción de que “el Tratado Ostria Gutierrez-Rothe es lesivo a los intereses del país”, y dejaba por sentado que el mismo “está hecho con ligereza y sin la previa como necesaria consulta a los organismos técnicos que debieron haber dado su visto bueno a este convenio”, por ello aseguraba que su aprobación “antes que labrar el bienestar y la felicidad de la república, constituiría permanente motivo de discordia, generando reacciones capaces de resquebrajar la unidad nacional tan cara a nuestros anhelos de progreso y grandiosidad patria” (p. 42).

Finalmente, algo includible de destacar es que Trigo era consciente de que “muchas veces es imperioso proclamar la verdad, aún a riesgo de ser crucificado”; y sin embargo, él por su parte, mantenía la conciencia tranquila respecto de su proceder, actitud que era consecuente con la certeza de su propia existencia, al afirmar: “nuestra vida es una corta trayectoria en la que nadie podrá encontrar tacha alguna”.

Su ingreso a la función pública y sus ideales sobre la democracia

Cabe subrayar que Ciro Félix Trigo ingresó en la vida pública del país en 1942⁹, precisamente cuando fue elegido Diputado Nacional por la provincia Aniceto Arce del departamento de Tarija; Aniceto Arce del departamento de Tarija; y en 1949 formó parte de la Cámara Baja, en representación de la provincia Eustaquio Méndez del mismo departamento. “En ambas ocasiones -asevera su biógrafo Eduardo Trigo O’Connor- hizo gala de oratoria vehemente y apasionada en defensa de los preceptos constitucionales y de las aspiraciones nacionales y regionales”.

9 Cabe señalar que mediante Decreto Supremo de 30 de enero de 1942, el entonces Presidente de la República, Gral. Enrique Peñaranda, convocó a elecciones para Senadores y Diputados, en aquellos distritos del país en que se establecieron las vacancias respectivas. Dichas elecciones parlamentarias, se realizaron en marzo del mismo año, renovando la mitad de los escaños en la Cámara de Diputados y un tercio de la Cámara de Senadores.

Durante la presidencia de Mamerto Urriolagoitia, Trigo militó en el régimen del Partido de la Unión Republicana Socialista (PURS)¹⁰, y en enero de 1950 fue designado Ministro de Agricultura, Ganadería y Colonización; después, pasó a ocupar el Ministerio de Gobierno, Justicia e Inmigración, en un tiempo de fuertes tensiones políticas.

En efecto, el 28 de enero de aquel año, el Presidente Urriolagoitia aceptó la dimisión colectiva presentada por los ministros de Estado de aquel entonces, y por Decreto Supremo N° 1908, realizó el nombramiento de los nuevos colaboradores en los distintos despachos ministeriales, encontrándose entre ellos:

“(...) Ministro de Agricultura, Ganadería y Colonización, Dr. Ciro Félix Trigo. El nuevo gabinete -agrega Costa Arduz- tomó posesión dos días después. En realidad, con la excepción del Dr. A. Mollinedo, A. Valdez y A. Gutiérrez Salgar que fueron ratificados, el resto era objeto de reciente designación”¹¹.

En los meses de abril y junio del mismo año, se produjeron sucesivas crisis de gabinete por renuncia del colectivo ministerial, por lo que fue necesario conformar otro equipo de colaboradores, optando el Presidente por efectuar las designaciones que fueron enunciadas en el Decreto Supremo N° 2101 de 29 de junio, y en cuya relación de carteras con nuevas designaciones, figuran las siguientes personas: “(...) el Dr. Ciro Félix Trigo, en Gobierno, Justicia e Inmigración; el Dr. José Romero Loza en Hacienda y Estadística (...)”. Sin embargo:

“En fecha 4 de agosto, el Dr. Ciro Félix Trigo presentó su renuncia en el despacho de Gobierno, la que fue aceptada por Decreto Supremo N° 2144, que a su vez encargaba al Ministro de Trabajo, Dr. Pérez Patón, atender provisionalmente el despacho acéfalo en tanto se nombre a un nuevo titular (...)”¹².

“No obstante -asegura por su parte Trigo O'Connor en la citada reseña biográfica-, en el ejercicio de la función pública se caracterizó por su capacidad y honestidad”.

Fuente: Derechoteca.com <https://bit.ly/3Px4qy4>

10 El Partido de la Unión Republicana Socialista (PURS) fue un partido político boliviano de centro izquierda, fundado el 10 de noviembre de 1946, como resultado de la fusión del Partido Republicano Genuino, el Partido Republicano Socialista, el Partido Socialista Unificado y el Partido Socialista Independiente. Pueden encontrarse algunos detalles de este partido y sus miembros, en la siguiente página: <https://bit.ly/3Tosmj4>

11 Esta memoria cronológica de la composición ministerial del Gobierno de Urriolagoitia, se encuentra detallada en la obra de R. Costa Arduz, 2002, p. 166.

12 R. Costa Arduz, 2002, p. 167.

Ciertamente, en el ámbito político, Ciro Félix Trigo se destacó por ser un acérrimo defensor de la democracia; ello justifica que en el texto de estudio que escribiera personalmente sobre Derecho Constitucional, y donde plasmó ampliamente sus más íntimas convicciones manifestadas a través de la cátedra, expresaba sus ideales en estos términos:

“La democracia es y seguirá siendo el procedimiento racional y mejor para el gobierno libre de los pueblos. Mas, para gozar de sus benéficos resultados, preciso es salvar vicisitudes y vencer etapas en las que hay que desechar elementos y factores que conspiran contra su implementación veraz o adulteran su recta aplicación.

El problema de la democracia reside principalmente en la educación de las masas y en la realización de obras que aseguren el progreso material. Pero además requiere de muchas otras cosas. Para que un pueblo alcance su madurez política -secreto de la democracia- no bastan las riquezas materiales ni la instrucción pública. Urge la práctica continuada de una pedagogía constitucional¹³, la concurrencia de permanentes fuerzas morales y de una elevada y sostenida ética colectiva, capaces de crear un clima psicológico propicio al ejercicio del gobierno del pueblo por la mayoría popular.

Esta es la meta y omitiríamos nuestra obligación si en todo momento no persistiéramos en la prédica de la observancia de nuestros preceptos constitucionales, en la sujeción de la vida nacional a las normas fundamentales, en el fiel cumplimiento de las disposiciones legales para regular las relaciones sociales mediante la suprema autoridad del Derecho”.

13 Esta necesidad de una pedagogía constitucional, fue un concepto innovador y muy bien acuñado por el autor en la época de publicación de su obra (1952), y es evidente que él mismo actuó incansablemente en ese empeño durante gran parte de su meritoria vida académica; sin embargo, es cierto también que aquel concepto pasó desapercibido por mucho tiempo, y no tuvo efectiva realización a nivel institucional, sino hasta la implementación del primer Tribunal Constitucional en el país (1999). En efecto -y como lo hemos dado a conocer en anterior oportunidad-, el entonces Presidente del Tribunal Constitucional de Bolivia, Dr. Pablo Dermizaky, afirmaba que las labores del flamante Tribunal Constitucional de aquel entonces, podían agruparse en tres grandes áreas: control, interpretación y pedagogía constitucional, cuyos alcances los explicaba con bastante claridad, en el siguiente sentido: “Interpretar la Constitución es una función que fluye naturalmente de la jurisprudencia a que da lugar el control de constitucionalidad... (de ahí que) en la importante y difícil misión que explica y legitima a un Tribunal Constitucional, su rol como intérprete último de la Constitución es, quizá, el más importante de sus trabajos. (Entonces) La interpretación del Tribunal Constitucional será una tarea constante, oportuna y activa, a diferencia de la interpretación esporádica encomendada al Órgano Legislativo por el artículo 234 de la Constitución (reformada en 1994). En cuanto a la pedagogía constitucional, es deber del Tribunal difundir el conocimiento, la comprensión y la valoración de las normas fundamentales, procesos necesarios para crear una conciencia constitucional indispensable en la construcción de una sociedad justa y progresista. (...)”. (los agregados entre paréntesis, me corresponden) A.E. Vargas, 2015.

Y precisamente en esa obra sobre Derecho Constitucional —escrita conforme al programa de la Facultad de Derecho, y en consecuencia diseñada como texto de estudio de nivel universitario—, se puede apreciar cómo en cada una de sus páginas, el autor realiza una prédica incansable para enseñar sobre la necesidad de sujeción y cumplimiento de todos (gobernantes y gobernados), a los preceptos de la Constitución boliviana.

El primer esbozo de nuestra vida constitucional republicana

Ciro Félix Trigo fue conocido públicamente por su vasta y ejemplar carrera académica en la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), de la ciudad de La Paz.

Comenzó en 1943, cuando mediante concurso de méritos, fue designado profesor titular de la Cátedra de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la UMSA; una rama jurídica de la cual fue una figura sobresaliente, y cuya estrecha interrelación con los derechos humanos, lograron cautivarlo por el resto de su vida profesional y académica¹⁴, convirtiéndose así en Maestro de muchas generaciones de profesionales abogados en el país.

Años más tarde, y dentro de las labores universitarias de 1949, el entonces Director de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, Dr. José Valdivieso, organizó un Departamento de Publicaciones en la misma Escuela, sub-dividido en dos secciones con objetivos claramente diferenciados: “una, encargada de la publicación de REVISTA DE DERECHO, monografías jurídicas y libros; y la otra, que se hará cargo de la edición de los ANALES DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA¹⁵, insertando las leyes promulgadas, decretos supremos y resoluciones de igual naturaleza”; todo ello con el noble propósito de:

14 En este sentido, Trigo afirmaba con plena convicción, lo siguiente: “Pocos temas podría abordar con mayor satisfacción que el de los derechos humanos -de permanente actualidad-, y el que me cautivó desde mi iniciación en la cátedra como profesor de Derecho Constitucional. Su envergadura es tan vasta que no es posible tratarlo aquí en la multiplicidad de sus facetas; de ahí porque nos limitaremos a trazar una síntesis en punto a algunas ideas sobre una cuestión fundamental de filosofía y derecho políticos”. C.F. Trigo, 1956.

Los autores de los Anales de Legislación Boliviana fueron tres de los catedráticos de la UMSA: Alfredo Revilla Quezada (1949-1952), Alipio Valencia Vega (1953-1959), y Roberto Pérez Patón (1960), todos ellos en su condición de Directores del Departamento de Publicaciones de la entonces Escuela de Derecho. Según relata Oporto, la edición de estos Anales de Legislación por parte de la UMSA, fue autorizada por Resolución Suprema del 13 de diciembre de 1949, dejando sin efecto otra resolución que la prohibía. Sin embargo, no fue sino hasta el Decreto de 7 de marzo de 1953, que se consolida su edición al ser reconocida la validez oficial de las disposiciones legales insertas en aquella publicación. Asimismo, el mencionado autor brinda detalles sobre las circunstancias del surgimiento y características de esta publicación, hasta su final desaparición en 1960, incluyendo además un

“contribuir modestamente a una mayor categorización de los estudios jurídicos, estimulando la investigación y guiando con su consejo en la dilucidación de los problemas nacionales que afecten a su estructura jurídica y política; y de otro lado, realizará, a la vez, una obra práctica, consistente en la publicación ordenada y oportuna de nuestra legislación que hoy llega a conocimiento del público en forma irregular y dispersa” (p. 3).

En las páginas del primer número de aquella Revista de Derecho¹⁶, el profesor Ciro Félix Trigo comenzó a publicar -con carácter primicial- sus apuntes de investigación preparados para dictar la cátedra que tenía a su cargo, consistentes en una muy cuidadosa “Reseña Constitucional Boliviana”; texto único en su género que hasta entonces se encontraba inédito, y que acorde a la periodicidad de la Revista, fue dividido en tres partes para comodidad de los lectores y seguimiento respectivo por parte de los estudiantes; a cuyo efecto, en una primera parte se exponen brevemente algunos antecedentes histórico-coloniales, a través de las siguientes temáticas:

“1.- Autoridades en España: a) El Rey; b) El Consejo Supremo de Indias; c) La Casa de Contratación. 2.- Autoridades en América: a) Adelantados; b) Gobernadores; c) Virreyes; d) Intendentes; e) Audiencias; f) Cabildos; g) Consulados. 3.- Organización social y régimen económico. 4.- Derechos civiles y políticos. 5.- La Revolución”.

En el segundo número de la referida Revista de Derecho¹⁷, se continuaba publicando los apuntes de investigación de la sustancial “Reseña Constitucional Boliviana” escrita por Trigo, en cuya segunda parte se exponen algunos antecedentes históricos republicanos, desarrollando las siguientes temáticas:

catálogo de todos los volúmenes publicados y su ubicación. L. Oporto, 2006b, pp. 67-70, 113-114.

16 UMSA, 1949, pp. 57-75. En la sección de Doctrina de este primer número de la Revista, destacan por su importancia, notables monografías escritas por: Roberto Pérez Patón, “El derecho de huelga (aspectos relacionados con la legislación boliviana)”; Humberto Vázquez Machicado, “Orígenes de nuestro derecho procesal (Primera parte: El primitivo derecho hispano-indígena)”. Además, en la sección de Legislación y Jurisprudencia, se incluyeron documentos de importancia, tales como el “Anteproyecto del Estatuto de Funcionarios Públicos de la República de Bolivia”, escrito por los profesores Alfredo Revilla Quezada y Roberto Pérez Patón; y un Auto Supremo de 4 de abril de 1949, que explica la diferencia entre Inquilinato y Arrendamiento.

17 UMSA, 1950a, pp. 41-59. En la sección de Doctrina de este segundo número de la Revista, destacan las monografías escritas por: María Josefa Saavedra, “Minoría penal”; Humberto Vázquez Machicado, “Orígenes de nuestro derecho procesal (Segunda parte: El derecho indiano)”; y Carlos Ayarragaray, “El proyecto de Código Procesal Civil de la Nación Argentina”. Además, en la sección de Legislación Nacional se incluyeron Decretos Supremos importantes dictados por intermedio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, desde el 30 de diciembre de 1948 hasta el 30 de julio de 1949, junto a otros documentos de importancia en aquel tiempo.

“1.- Organización del Alto Perú en Estado independiente. 2.- Decreto de 9 de febrero de 1825. 3.- Proclamación de la República. 4.- Leyes constitucionales de 13 de agosto de 1825 y 19 de junio de 1826. 5.- Constitución bolivariana: juicio crítico”.

En el tercer número de la misma Revista de Derecho¹⁸, el profesor Trigo culminaba la difusión de sus apuntes de investigación de esa peculiar *Reseña Constitucional*, en cuya tercera parte se comentan las características de los posteriores textos constitucionales que estuvieron vigentes en el país, explicando brevemente el contenido de los siguientes:

“1.- Constitución de 1831. 2.- Constitución de 1834. 3.- Constitución de 1839. 4.- Constitución de 1843. 5.- Constitución de 1851. 6.- Constitución de 1861. 7.- Constitución de 1868. 8.- Constitución de 1871. 9.- Constitución de 1878 y Convención Nacional de 1880. 10.- Asamblea Constituyente de 1899 y Convención-Congreso de 1920-21. 11.- Referéndum popular de 11 de enero de 1931. 12.- Convención Nacional de 1938. 13.- Convención-Congreso de 1944-45. 14. Congreso Constituyente de 1947. 15.- Consideraciones especiales”.

Posteriormente, aquellos fragmentos de los escritos del mencionado autor, fueron compilados en una publicación individual, para formar parte de la serie de Cuadernos de Derecho que editaba la misma Universidad, y en donde se publicaban diversos trabajos monográficos de investigación, tanto de los profesores de la Escuela de Derecho como también de otros autores extranjeros.

De ahí que, el Cuaderno N° 3 -publicado en el mes de mayo de 1950-, corresponde precisamente a aquella valiosa “*Reseña Constitucional Boliviana*” que el profesor Trigo escribió en los comienzos de su labor docente, y que constituye el primer esbozo de nuestra vida constitucional republicana, adecuado para la enseñanza universitaria¹⁹.

18 UMSA, 1950b, pp. 3-30. En la sección de Doctrina de este tercer número de la Revista, destacan las monografías escritas por: Humberto Vázquez Machicado, “Orígenes de nuestro derecho procesal (Tercera parte: Procedimentalismo hispano-coloniales)”; Luis Fernando Guachalla, “La Declaración Universal de los Derechos del Hombre”; Vicente Mendoza Nava, “Ejecución de la Declaración de los Derechos del Hombre”; Arturo Pizarroso Cuenca, “La necesidad del Derecho Criminal Militar y de la existencia de Tribunales Militares”. Además, en la sección de Legislación y Jurisprudencia, se incluyó el texto de la Ley del Seguro Social General Obligatorio (Texto definitivo con las modificaciones introducidas por la Ley de 23 de diciembre de 1949), junto a otros documentos y resoluciones sobresalientes por su importancia en aquel tiempo.

19 C.F. Trigo, 1950. Se trata de una publicación cuyo contenido formó parte de los capítulos IV, V y VI de su obra principal sobre Derecho Constitucional Boliviano (1952), “destinado especialmente a la enseñanza universitaria, síntesis de las lecciones dictadas por su autor en la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés”, que fue considerado en su tiempo, una valiosa contribución para el estudio del Derecho Constitucional, y “es, seguramente -decía Durán- la más completa de las compuestas con fines didácticos”. Así, aparecen citados

Aquel texto, se hallaba precedido por una propicia nota de presentación “Al Lector”, escrita por el entonces Jefe del Departamento de Publicaciones de la Universidad, profesor Alfredo Revilla Quezada, quien dejaba advertido que: “deliberadamente el autor ha reducido su trabajo a los límites impuestos por los programas vigentes en la materia en nuestra Escuela de Derecho, ofreciendo a sus alumnos un Manual que les facilitará su preparación en esta parte del Derecho Constitucional”; asimismo, se ponía de relieve la importancia de esta investigación, al señalar:

“Se trata de una contribución valiosa a la labor de investigación histórica de los antecedentes de nuestra Carta Constitucional, sin la cual, difícilmente puede comprenderse su espíritu y los verdaderos alcances de su articulado. Tal investigación se remonta aquí a la época colonial, siguiendo desde entonces, paso a paso, la marcha constitucional, hasta la vigente, promulgada el 26 de noviembre de 1947. El proceso evolutivo se sigue con pleno conocimiento de causa, pues el Dr. Trigo une a su reconocida inquietud intelectual, su experiencia de más de una legislatura en que actuó como Diputado Nacional”.

Con el paso del tiempo, se hizo más que evidente que aquella magnífica reseña constitucional escrita por el profesor Trigo hace más de 70 años atrás, ha dejado una huella trascendental entre los estudios constitucionales del país, y en la actualidad continúa ayudándonos a vislumbrar con nitidez la evolución del constitucionalismo boliviano, al explicar el contenido y alcance de cada una de las reformas constitucionales que fueron incorporadas a la Ley Fundamental a partir de 1831 hasta 1947, con una redacción más o menos parecida entre uno y otro texto, sin ninguna modificación de fondo²⁰, como se puede ver en el desarrollo histórico de las reformas realizadas a la Constitución boliviana²¹.

en el relevamiento de la bibliografía jurídica boliviana, realizada por el Dr. Manuel Durán Padilla, texto que constituye el catálogo indispensable de la producción bibliográfica boliviana hasta aquella época, y que constaba de cuatro partes: 1) Derecho, 2) Legislación, 3) Jurisprudencia y 4) Estudios, observaciones, informes y críticas sobre proyectos de codificación; habiendo llegado a consignar una gran cantidad de publicaciones existentes desde el siglo XIX hasta la primera mitad del siglo XX. M. Durán, 1957, p. 43.

20 Salvo porque posteriormente, con la aprobación de la Constitución de 2009 se cambió la denominación de Bolivia como Estado Plurinacional (aunque en su texto no se deja de hacer mención a la República de Bolivia), estableciéndose cuatro órganos del poder público: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral, similar a la configuración de los Poderes del Estado, diseñada en la Constitución Bolivariana de 1826.

21 R. Salinas, 1989; A. Alvarado, 1994, pp. 243-254. Cabe precisar que desde 1826 hasta el presente, la Constitución boliviana ha sido objeto de 22 reformas que, en la mayoría de los casos, fueron realizadas sin respetar el procedimiento previsto por la propia Constitución y sin la debida legitimidad democrática; teniendo presente que las reformas constitucionales se llevaron a cabo en los siguientes años: 1831, 1834, 1839, 1843, 1851, 1861, 1868, 1871, 1878, 1880, 1899; 1905, 1931, 1938, 1945, 1947, 1961, 1967, 1994, 2004, 2005 y 2009. J.A. Rivera,

Comentario de análisis sobre la Constitución Política del Estado en 1945

Como una manifestación de su innata vocación docente -ya en su calidad de Profesor titular de Derecho Constitucional de la UMSA-, **Ciro Félix Trigo** tuvo la loable iniciativa de publicar una edición particular de la Constitución boliviana vigente en su tiempo, precedida de algunos documentos fundacionales de indudable importancia en nuestra historia republicana, agregando un comentario breve de las principales reformas introducidas al texto constitucional, para luego insertar el texto completo de la Constitución vigente, con sus respectivas concordancias; una obra altruista muy digna de resaltar, cuyos directos beneficiarios serían los Abogados en ejercicio de la profesión, y principalmente los estudiantes universitarios de todo el país.

Así, en las páginas preliminares de la primera edición -de bolsillo- de la Constitución Política del Estado -con notas y concordancias del autor²²-, se incluye la histórica Proclama de la Junta Representativa y Tuitiva de los Derechos del Pueblo (1809), el Acta de la Independencia de Bolivia (1825), el Acta de instalación de la Corte Suprema de Justicia (1827), junto a un listado de todos quienes fueron presidentes de la República de Bolivia, desde 1826 hasta 1944.

Aquella publicación, contiene además una relación de todas las Constituciones Políticas que estuvieron vigentes en Bolivia, desde 1826 hasta 1945. Es así que luego de realizar una breve relación de las fechas exactas de las reformas constitucionales existentes hasta ese momento, el autor hacía énfasis en las reformas introducidas a la Constitución de 1938 por la Convención de 1944-45, detallando de manera bastante prolija, cada uno de los cambios realizados a las diferentes secciones y artículos de la Ley Fundamental.

Entre las reformas que consideraba relevantes de hacer notar, el autor destacaba por ejemplo que en el art. 21 se ha prescrito que los impuestos deben determinarse en relación a “un sacrificio igual de los contribuyentes, en forma pro-

2012, p. 55. Como se puede apreciar, fueron más de una veintena de reformas las que se han insertado a la Constitución boliviana, cuyo primer texto data de 1826; sin embargo -y siguiendo el criterio del profesor Rivera-, serían tan sólo cuatro de ellas, las que merecen resaltarse, por haber introducido modificaciones sustanciales al sistema constitucional adoptado en aquella “Constitución Bolivariana”: la de 1831 (que rediseña la estructura jurídico-política del Estado), de 1938 (que incorpora el constitucionalismo social en Bolivia), de 1961 (que constitucionaliza las reivindicaciones de la Revolución Nacional de 1952) y la de 1994 (que también introdujo importantes modificaciones al sistema constitucional para consolidar el régimen democrático representativo). Asimismo, en una reciente investigación se ha comprobado que los estudios constitucionales en nuestro país, casi siempre surgieron al ritmo de las reformas constitucionales que se han llevado adelante para mejorar y/o ampliar el texto constitucional. A este efecto, se puede consultar: A.E. Vargas, 2014.

22 C.F. Trigo, 1945.

porcional o progresiva, según los casos”. El art. 28 -que establecía que los principios, garantías y derechos reconocidos en la Constitución, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio- ha sido ampliado al final con la frase “y no necesitan reglamentación previa para su cumplimiento”.

Así también destaca como dato relevante el art. 46, “que otorga el voto femenino para la formación de las Municipalidades, es norma íntegramente nueva, con lo que se ha producido una alteración en el orden de los artículos, hasta el 125, que ha sido refundido con el antiguo 126, lo que restablece, a partir de éste, la numeración fijada en la Constitución de 1938”.

De igual forma, el autor advertía que el art. 59 había sido sustancialmente modificado en sus atribuciones 2ª, 3ª y 11ª, habiéndose estatuido que son atribuciones del Poder Legislativo “a iniciativa del Poder Ejecutivo”, imponer contribuciones, etc. “así como decretar los gastos fiscales”. El párrafo segundo de la atrib. 2ª es nuevo, al igual que la frase “tiempo indefinido, salvo que las leyes respectivas señalen un plazo determinado para su vigencia”. En la atrib. 3ª son frases nuevas “para cada gestión financiera” y “previa presentación del proyecto de presupuesto por el poder ejecutivo”; y en la atrib. 11ª los términos “a iniciativa del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo podrá aprobar, rechazar o disminuir los servicios, empleos o emolumentos propuestos; pero no podrá aumentarlos, salvo los que correspondan al Congreso Nacional”. He ahí una pequeña muestra de la notable prolijidad del autor, al momento de comentar dichas reformas.

Asimismo, el autor observa que del art. 68 había desaparecido la facultad que tenía la Cámara de Diputados para acusar, ante el Senado, al Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Agentes Diplomáticos,

“ya que el juicio de responsabilidad contra altos dignatarios de Estado se sustanciará en lo futuro en sesiones del Congreso, habiéndose derogado el procedimiento de juzgamiento separado en ambas Cámaras prescrito en la Constitución de 1938 y en las precedentes. Esta reforma ha modificado a su vez la atrib. 1ª del art. 72 correspondiendo al Senado únicamente tomar conocimiento de las acusaciones hechas por la Cámara de Diputados a los ministros de la Corte Suprema, conforme a la ley de responsabilidades”.

Además de lo anterior, hace notar que el capítulo del Poder Ejecutivo, en el art. 85, ha ampliado el período presidencial y del vicepresidente de 4 a 6 años; y destaca también que el art. 125, refundido con el 126, establece el Fuero Sindical, “no pudiendo los trabajadores ser despedidos, perseguidos ni presos por sus actividades sindicales. Más trátase propiamente de una inmunidad establecida en

favor de los dirigentes sindicales”.

Finalmente, el profesor Trigo culminaba su breve análisis jurídico de la Constitución y las reformas insertadas en su texto, con un mensaje que sólo constituye una pequeña muestra de la lucidez de su pensamiento y la experiencia política que ya había adquirido hasta ese tiempo. Por ello, en mérito a la profundidad de sus palabras, consideramos importante transcribirlas aquí:

“La Nación, por sus representantes, ha fijado nuevas normas fundamentales para el desenvolvimiento jurídico y la convivencia social de las personas. Estamos ante una Constitución renovada, cuyo cumplimiento y respeto nos incumbe a todos, gobernantes y gobernados.

Lo esencial es que la Constitución escrita, corresponda a la constitución normal y moral del pueblo boliviano; que responda a las exigencias históricas del Estado en el momento que se vive; que no exista un divorcio manifiesto entre los preceptos proclamados y la realidad del país; es decir, que sea la expresión natural y posible que más se ajuste al ambiente, idiosincrasia, a las características y peculiaridades nacionales, tomando en cuenta las circunstancias presentes y dando margen a un progreso hacia el porvenir.

Hay que vencer aceleradamente la distancia que separa a la democracia proclamada de la democracia realizada, procurando que ésta se identifique con aquélla. Ello se logrará únicamente a base de impartir una mayor cultura cívica al pueblo. Así desaparecerá la distinción entre la “hoja de papel” en que se escriben las constituciones y la “constitución real y efectiva” de una nación.

La mejor defensa de la Constitución, que es un legado de glorias y sacrificios hecho por el pasado al presente y al porvenir, radica en una opinión pública sensata y vigilante, capaz de señalar las trasgresiones, los abusos o las arbitrariedades y reclamar por el imperio de la ley, que es garantía de respeto, de orden y de justicia. De ahí porque la alta política, la noble e impersonal que persigue el bien de la Patria, la encontramos sola y exclusivamente en la política trazada por la propia Constitución.

Jurar la Constitución, guardar fidelidad a sus preceptos, divulgarla y respetarla, es deber ineludible de todo ciudadano y al que no se puede ni se debe renunciar. Su observancia nos engrandecerá y el amor que por ella sintamos nos dignificará, convirtiéndonos en fortaleza inexpugnable a la tiranía y al caos”²³.

23 C.F. Trigo, 1945, pp. 27-28. En los dos últimos párrafos de este mensaje final, Trigo se muestra notablemente influenciado por el pensamiento del jurista argentino Joaquín V. González (1863-1923), quien en el prefacio de su famoso “Manual de la Constitución Argentina” (1897), expresaba de manera similar, lo siguiente: “No debe olvidarse que es la Constitución un legado de sacrificios y de glorias, consagrado por nuestros mayores a nosotros y a los siglos por venir; que ella dio cuerpo y espíritu a nuestra Patria hasta entonces informe, y como

Las reformas efectuadas por el Congreso Constituyente de 1947

Años más tarde, en las páginas preliminares de la siguiente edición -de bolsillo- de la Constitución Política del Estado -con notas y concordancias del autor-, se incluyó una relación de todas las Constituciones Políticas que estuvieron vigentes en Bolivia, esta vez desde 1826 hasta 1947²⁴.

De ahí que luego de realizar una breve relación de las fechas exactas de las reformas constitucionales realizadas hasta ese tiempo, el autor hacía énfasis en las modificaciones introducidas a la Constitución de 1945 por el Congreso Constituyente de 1947, detallando cada uno de los cambios realizados a las diferentes secciones, y la consecuente variación de los artículos de la Ley Fundamental.

Así, entre las reformas que consideraba relevantes de anotar, el autor destacaba por ejemplo que, en la sección sobre Nacionalidad y Ciudadanía, el artículo 39 había sido modificado sustancialmente, estableciéndose quienes son bolivianos, sin dividir a los de nacimiento y los por naturalización²⁵. Se ha reducido el término de residencia de los extranjeros en el país, de tres a dos años, para que puedan adquirir la nacionalidad boliviana, la que será concedida por el Concejo Municipal de cada Departamento, con lo que se ha restablecido un antiguo precepto, descartándose la intervención del Poder Ejecutivo en esta materia. Además, dicho término podrá reducirse a un año cuando concurren determinadas causales, habiéndose establecido la naturalización honorífica que puede ser concedida, como gracia especial, por la Cámara de Senadores en casos excepcionales.

se ama la tierra nativa y el hogar de las virtudes tradicionales, debe amarse la Carta que nos engrandece y nos convierte en fortaleza inaccesible a la anarquía y al despotismo” (los subrayados, con fines estrictamente comparativos, me corresponden). J.V. González, 1897. Muchas de las obras escritas por este ilustre autor argentino, ahora se encuentran disponibles y escaneadas en versión digital, en el Repositorio Institucional de la *Universidad de Santiago de Compostela*: <https://bit.ly/43zaWdm>

24 C.F. Trigo, 1948.

25 Al referirse a esta reforma, Trigo expresaba su pleno desacuerdo con aquella desafortunada redacción, señalando que: “Ha sido muy lamentable la supresión hecha por los congresales de 1947 en cuanto a la clasificación de la nacionalidad -que estaba prevista en todos los anteriores textos constitucionales- en sus dos clases principales: bolivianos de nacimiento y bolivianos por naturalización. Es a todas luces inconveniente haber suprimido la separación orgánica y sistemática que se establecía sobre este punto, ocasionada por la supresión del art. 40 de la Constitución de 1945. Al refundir en un solo artículo la enunciación genérica de quiénes son bolivianos, sin especificar cuáles son nativos y cuáles adoptivos, se ha incurrido en un manifiesto error y se ha dado a la norma constitucional una redacción que puede ocasionar confusiones en lo concerniente a su cabal interpretación. De ahí que nosotros nos hemos interesado vivamente en determinar el verdadero espíritu de la reforma, habiendo recurrido a la interpretación auténtica, basada en los debates parlamentarios, deduciendo en consecuencia que tanto el primero como el segundo casos del art. 39 en vigor, establecen, definen y comprenden la nacionalidad de origen o nativa”. C.F. Trigo, 1952, p. 481.

“El artículo 40 ha sido derogado. El 41 se ha enmendado en sentido que la mujer extranjera casada con boliviano adquiere la nacionalidad de su marido, siempre que resida en el país y manifieste su conformidad. El artículo 42 estatuye que solo se pierde la nacionalidad boliviana por adquirir nacionalidad extranjera, bastando para recobrarla domiciliarse en Bolivia, habiendo suprimido los dos casos de pérdida de nacionalidad previstos anteriormente en dicho precepto. El artículo 45 consigna los casos de suspensión de los derechos de ciudadanía, habiendo corregido y aclarado conceptos erróneos”²⁶.

Estas y otras modificaciones al texto constitucional de ese tiempo, fueron explicadas con bastante minuciosidad por el profesor Trigo, detallando sus alcances y variaciones, todo lo cual se encontraba especificado en aquella versión comentada de la Constitución Política del Estado, que el autor renovaba casi anualmente, y que llegó a alcanzar doce ediciones publicadas desde 1945 hasta 1967 (año de su lamentable fallecimiento)²⁷.

Ciro Félix Trigo y su posición acerca de la Doble Nacionalidad en Bolivia

En octubre de 1951 -mientras aún se imprimían en Argentina los originales del texto que escribió sobre Derecho Constitucional Boliviano-, y en consonancia con la más reciente reforma constitucional aprobada en aquel tiempo, el profesor **Ciro Félix Trigo** decidió compartir en las páginas de la *Revista de Derecho de la UMSA*²⁸, sus apuntes de investigación sobre “Nacionalidad y Ciudadanía”.

26 C.F. Trigo, 1948, p. 23. En esa Constitución comentada, el profesor Trigo hacía conocer con bastante precisión, que el Congreso Extraordinario de 1947, así como el Ordinario del mismo año, aprobaron varias reformas a la Constitución de 1945, promulgadas mediante leyes de 20 de septiembre y 26 de noviembre de 1947. El detalle de esas y otras reformas introducidas por el Congreso de aquel año, también se encuentran detalladas en el trabajo sobre el Movimiento Legislativo en el país, escrito por el profesor Manuel Durán Padilla, entonces Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Francisco Xavier, que fue publicado por el Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de París. M. Durán Padilla, 1956, pp. 5-10.

27 Con posterioridad a esa última publicación de su autoría, se comunicó el fallecimiento de este notable jurista en la ciudad de Buenos Aires (mientras ejercía el cargo de Embajador de Bolivia, en Argentina), y como un póstumo homenaje a la memoria del Dr. **Ciro Félix Trigo**, el Gobierno Nacional emitió el Decreto Supremo 8157 del 26 de noviembre de 1967, a través del cual declaró “duelo nacional sin cierre de oficinas públicas ni suspensión de actividades particulares, el día lunes 27 de noviembre del presente año, debiendo izarse a media asta la enseña patria en todos los edificios públicos”.

28 UMSA, 1951, pp. 32-51. En la sección de Doctrina de este número de la Revista, destacan por su importancia, notables monografías escritas por: el profesor argentino Víctor N. Romero del Prado, “El Divorcio en Bolivia de sus nacionales que han celebrado sus matrimonios fuera de su patria, principalmente en Argentina, Chile y Uruguay”; Roberto Pérez Patón, “Contrato y relación de trabajo”; Alipio Valencia Vega y Eduardo Arze Loureiro, “Regímenes de Trabajo de la Propiedad Agraria en Bolivia”.

nía”²⁹, preparados por él mismo para dictar su cátedra, a cuyo efecto describía de manera muy detallada las siguientes temáticas: 1.- Nacionalidad: a) Concepto; b) Fuentes. 2.- Nacionalidad de origen: a) Por nacimiento; b) Por la sangre. 3.- Nacionalidad adquirida o naturalización: a) Por concesión del poder público; b) Por prestación del servicio militar; c) Por gracia o privilegio. 4.- Nacionalidad de la mujer casada. 5.- Pérdida de la nacionalidad. 6.- La nacionalidad y sus efectos. 7.- Ciudadanía: a) Concepto; b) Requisitos para obtenerla; c) Suspensión de los derechos ciudadanos. 8.- Ciudadanía y voto femeninos.

En el texto, Trigo aclaraba que, en rigor de verdad, confundir ciudadanía y nacionalidad, es como no querer diferenciar Estado y Nación, pues ambos corresponden, respectivamente, a cada esfera de actividad; de donde se puede inferir una distinción apreciable: la ciudadanía está íntimamente relacionada con el Estado, mientras que la nacionalidad se vincula fuertemente con la Nación. En consecuencia, y con la finalidad de precisar conceptos, este autor señalaba que: “La nacionalidad es el *vínculo jurídico* que liga a una persona con una Nación, o sea el nexo de unión que se establece entre el individuo y la sociedad civil. La ciudadanía, en cambio, es el *vínculo jurídico-político* que une a una persona con el Estado, vale decir con una sociedad políticamente organizada, contribuyendo a su desenvolvimiento sea como elector o elegido e interviniendo en las funciones y actividades públicas” (p. 33).

Asimismo, a tiempo de señalar sus características, el profesor Trigo sostenía en aquel entonces que la nacionalidad, se distingue por ser un vínculo necesario, exclusivista y voluntario; y lo explicaba señalando que:

“es necesario por cuanto todo individuo, como un atributo esencial de la personalidad humana, tiene que contar con una nacionalidad, requiriendo de la protección del Estado para que le garantice su libertad, le procure su desenvolvimiento y le permita la realización de sus aspiraciones. (...) Es un vínculo exclusivista porque no se puede tener dos patrias³⁰. Así como nadie puede nacer de dos ma-

29 Este tema de estudio, se publicó íntegramente en la Revista con una nota aclaratoria, por la que se hacía constar lo siguiente: “El profesor titular de Derecho Constitucional, Dr. Ciro Félix Trigo, ha proporcionado a la ‘Revista de Derecho’, el presente trabajo que constituye el Capítulo XX de la Parte Segunda de su libro ‘DERECHO CONSTITUCIONAL BOLIVIANO’, obra didáctica que actualmente se imprime en la ciudad de Buenos Aires”. Asimismo, cabe anotar que un resumen del panorama del régimen legal boliviano sobre nacionalidad e inmigración, así como los derechos y obligaciones de los extranjeros en el país -y que estuvo vigente durante gran parte del siglo XX-, puede verse en la Síntesis de Legislación Usual Boliviana, realizada por C.W. Urquidí, 1954, pp. 21-62.

30 Esa concepción tan restringida de aquella época, parece tener su fuente en los principales dogmas de Derecho Internacional predominantes hasta por lo menos la primera mitad del siglo XX, dado que según Urquidí, entre

dres, de igual manera la nacionalidad debe ser una³¹. Lo contrario, es decir la aceptación de la doble nacionalidad, trae en la práctica un sinnúmero de dificultades y puede ocasionar serios conflictos.” (p. 34)

Esta posición conservadora respecto al tema, quizá pueda justificarse en el sentido de previsión que poseía Trigo, y en su conocimiento de las experiencias de la legislación comparada vigente en aquel tiempo, lo que lo llevó a ser consciente de su muy relativa o nula aplicación práctica, así como su absoluta inviabilidad en Bolivia. En este sentido, sostenía que:

“La cuestión de la doble nacionalidad, que tuvo su expresión más caracterizada en la ley alemana Delbrück, se ha justificado únicamente por los fines imperialistas que perseguía, habiendo sido derogada por una de las cláusulas del Tratado de Versalles. De otra parte, admitir la nacionalidad múltiple, como se pretendió por España de acuerdo a su Constitución de 1931, en virtud de la cual los portugueses, brasileños o hispanoamericanos tendrían el privilegio, a cambio de una reciprocidad internacional efectiva, de poder al mismo tiempo ser ciudadanos de sus países de origen y españoles, sin perder ambas calidades, no logró los resultados previstos. (...) En homenaje a la solidaridad entre los pueblos de origen ibérico, bajo la condición de reciprocidad, se ha intentado y con frecuencia se insiste sobre la conveniencia de que los hispanoamericanos se pudiesen naturalizar en España y en los países latinoamericanos sin perder su nacionalidad de origen y viceversa. Mas, tal propósito solo ha quedado enunciado sin que hubiese adquirido importancia práctica. Para Bolivia, juzgamos que sería inaceptable por múltiples factores”. (p. 34)

Finalmente, Trigo señalaba como última característica, que “la nacionalidad es un vínculo voluntario por cuanto a nadie puede imponérsela y, por el contrario, toda persona está facultada para cambiarla cuando considere conveniente” (p. 35).

los principios y reglas cardinales que se habían proclamado en materia de nacionalidad hasta ese tiempo, por parte del Instituto de Derecho Internacional -en su sesión de Cambridge (1895)-, se establecía por ejemplo que: “1° Todo hombre debe tener una patria o nación. 2° Nadie debe tener más de una patria, simultáneamente. 3° Hay libertad para cambiar de patria o nacionalidad (...)”. Citado por J.M. Urquidí, 1948, p. 118. No obstante, tal parece que con anterioridad en nuestro país, el tema de la nacionalidad y ciudadanía no era considerado objeto de estudio del Derecho Internacional; así se deduce de las principales obras publicadas sobre esta materia durante el siglo XIX, en cuyo contenido no se hacía mención alguna de este tema, tal como se puede ver en A. Aspiazu, 1872, y F. Díez De Medina, 1883.

31 No obstante, es evidente que esta última característica ha quedado superada en la actualidad, en atención al desarrollo actual de los pueblos, y ante la corriente latinoamericana que propugna la necesidad de la doble nacionalidad, como un derecho de toda persona, en cualquier parte del mundo.

Así también, y en referencia a las fuentes de la nacionalidad, precisaba que la nacionalidad de origen es determinada en base a los principios del *jus soli* y el *jus sanguinis*, y que sobre este aspecto:

“(…) Nuestra Constitución, en rigor, adopta un sistema mixto, deliberadamente establecido durante el prolongado debate del Congreso de 1947 que modificó el capítulo de nacionalidad y ciudadanía, y da cabida tanto al derecho de suelo como al derecho de la sangre, armonizándoles, que es lo mejor y más adecuado para otorgar la nacionalidad en América” (p. 36).

Lo que resulta paradójico -y como un contrapeso de aquel escepticismo sobre la viabilidad de la doble nacionalidad en el contexto boliviano-, es que en la Sección de Tratados y Congresos Internacionales de la misma Revista de Derecho de 1951 que ahora comentamos, se decidió publicar una muy ilustrada ponencia, relativamente extensa, escrita para el **Primer Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional**³², bajo el título de: “La Doble Nacionalidad”, en donde un experto abordó esta temática en toda su complejidad a nivel mundial, consultando una amplia variedad de fuentes de información disponibles en aquel tiempo, y que respaldan cada uno de los acápites desarrollados, en el siguiente orden: I. Consideraciones preliminares: 1. Objeto de la ponencia. 2. Sobre algunas objeciones al tema. 3. Actualidad del tema. 4. Contenido de la ponencia. II. Las teorías sobre la doble nacionalidad: 1. El carácter exclusivo de la nacionalidad. 2. Compatibilidad de señoríos sobre el súbdito. 3. La doble nacionalidad como sistema. III. La doble nacionalidad en la historia: en Grecia, Roma. La Cristiandad. El Islam. El Imperio Británico. La Comunidad iberoamericana. IV. Resultados provisionales de este estudio: 1. El problema teórico de la doble nacionalidad. 2. La doble nacionalidad y la comunidad iberoamericana: a) La comunidad de países iberoamericanos. b) La elección de fórmula jurídica. V. Propuesta provisional de conclusiones. (pp. 101-138).

La perceptible destreza en el conocimiento de estos temas en perspectiva del Derecho Internacional, se halla acreditada por la abundante cita de fuentes extranjeras y españolas que componen esa brillante ponencia, y que según nuestras indagaciones, fue escrita en ocasión de tan importante evento internacional, por

32 Evento cuya celebración giraba alrededor de los siguientes temas que habrían de ser objeto de deliberación: A). El problema de la doble nacionalidad; B) La fundamentación del Derecho Internacional; C) El derecho de asilo, y D) La ejecución de sentencias extranjeras. Una amplia crónica sobre las actividades realizadas en aquel Primer Congreso de 1951, pueden leerse en: <https://bit.ly/49lmq5n>

Don Federico de Castro y Bravo (España)³³.

Cabe resaltar que la notable calidad de contenido del estudio internacional a que nos referimos, ha sido en realidad insuperable en el tiempo, dado que se lo ha continuado citando en posteriores libros e investigaciones de Derecho Internacional publicados sobre esta temática hasta la actualidad, como fuente de consulta indispensable para comprender sus alcances y consecuencias.

Sin embargo, ciertamente tuvo que transcurrir medio siglo para que las ideas conservadoras -y predominantes en el contexto boliviano- acerca de la doble nacionalidad, pudieran ser por fin superadas; dado que fue recién mediante una reforma constitucional efectuada a comienzos del nuevo milenio (2004), que se abrió la posibilidad de la aplicación de este instituto jurídico en nuestro país.

Conclusiones

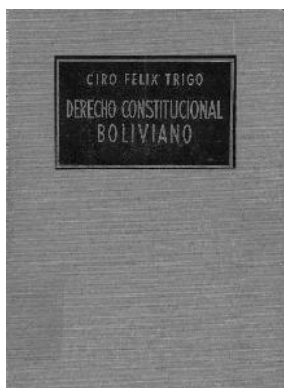
Sin duda hay mucho más que decir, y una infinidad de ideas que debatir a la luz de la doctrina sentada por el maestro de generaciones cuya vida y obra describimos aquí; sin embargo, debemos hacer una pausa en esta breve investigación preliminar, a fin de no exceder el espacio que nos concede la Revista.

Por ello, hemos querido reseñar sólo algunos breves datos bio-bibliográficos del Dr. Ciro Félix Trigo, resaltando su temprana inquietud por defender los intereses nacionales, así como algunos datos sobre su ingreso a la función pública, poniendo de relieve el esmerado esbozo de nuestra vida constitucional republi-

33 Lo curioso, es que por algún error de imprenta u omisión involuntaria en la transcripción, se omitió señalar el nombre del autor a quien pertenecía este gran trabajo de investigación que se reproduce *in extenso* en la Revista de Derecho de 1951 que comentamos. Entonces, considerando su estructura y contenido, y sobre todo por la abundante cita de fuentes internacionales y de legislación española, se podía deducir que se trataba de algún experto internacionalista de aquel país, cuyo pensamiento estaba por demás vigente en esa época; razón por la cual, e indagando en las fuentes electrónicas disponibles en internet, pudimos encontrar el trabajo de José María Castán Vázquez, sobre el pensamiento de Don Federico de Castro, en donde se hace referencia a que éste último, al exponer su posición sobre este tema en el Congreso de 1951, quiso dejarlo concretado con vistas a un posible programa de acción, a cuyo efecto se transcriben dos de las cinco conclusiones de su ponencia; una de ellas señala que “dada la comunidad que forman los pueblos iberoamericanos, es altamente recomendable se refleje en la designación de cada uno de ellos mediante la supresión de la condición de extranjería y la máxima equiparación al nacional, en favor de quien sea iberoamericano”; y la otra advierte que “dada dicha comunidad, es aconsejable la celebración de tratados admitiendo y regulando la doble nacionalidad entre los Estados iberoamericanos”. J. M. Castán Vázquez. La amplia obra escrita por Federico de Castro y Bravo, se halla compilada en dos volúmenes, según consta en Dialnet: <https://bit.ly/3xnad2R> F. Castro Bravo, 1951, pp. 101-138. Una breve reseña de los trabajos presentados en aquel Primer Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, fue escrita por T. Salinas Mateos, 1951, pp. 388-391. Disponible en: <https://bit.ly/3TP4muG>

cana, escrito por él en los comienzos de su labor docente, oportunidad en que demostró como conducta de vida, su constante estudio de la Constitución Política del Estado y sus reformas, junto a todos aquellos ideales sobre democracia que quedaron plasmados para siempre, en su gran libro sobre Derecho Constitucional Boliviano, obra que ha brindado tantos servicios por su innegable utilidad para la enseñanza y educación de las nuevas generaciones de universitarios en el país.

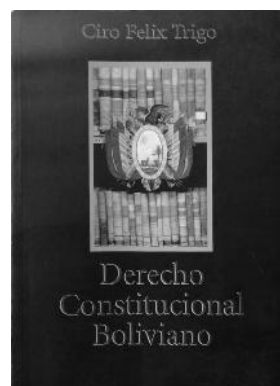
Como se puede apreciar a lo largo de este trabajo de investigación, a través de los fragmentos que insertamos en este estudio, sólo se pretende destacar lo más esencial del visionario pensamiento del profesor Trigo, cuya vida y obra sólo se ha podido indagar y sistematizar como producto de una búsqueda exhaustiva de artículos, ensayos, libros, revistas y distintas publicaciones nacionales e internacionales, que reflejan una obra trascendental que ha resultado perdurable en el tiempo -estando vigente por más de medio siglo-; salvo por aquellas problemáticas que fueron superadas con el paso de los años, como es el caso de la doble nacionalidad, o el sufragio universal, que actualmente se ha configurado como un derecho humano en distintas partes del mundo.



Derecho Constitucional Boliviano



Ciro Félix Trigo



Derecho Constitucional Boliviano

Bibliografía consultada

Alvarado, Alcides. *Del Constitucionalismo Liberal al Constitucionalismo Social*. Sucre, Bolivia: Editorial Judicial, 1994.

Aspiazu, Agustín. *Dogmas del Derecho Internacional* (Obra impresa bajo la protección del Coronel Agustín Morales). Nueva York: Imprenta de Hallet & Breen, 1872. Disponible en Google Books: <https://bit.ly/49slhZV>

Castán Vázquez, José María. *La comunidad iberoamericana en el pensamiento de Federico de Castro*. Disponible en: <https://bit.ly/4cOqiiv>

Castro Bravo, Federico: «La doble nacionalidad», Actas del Primer Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho internacional, vol. I, Madrid, 1951, pp. 340-367. En: Universidad Mayor de San Andrés. Publicaciones de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Revista de Derecho (trimestral). Año III, N° 9, La Paz, Bolivia: Editorial U.M.S.A., octubre de 1951. pp. 101-138.

Costa Arduz, Rolando, *Historia de la Estructura Administrativa del Poder Ejecutivo (1825 – 2002)*, La Paz, Biblioteca y Archivo Histórico del Honorable Congreso Nacional, 2002.

Diez De Medina, Federico. *Nociones de Derecho Internacional Moderno*. Tercera edición aumentada y notablemente modificada. Paris: Imprenta de J. Le Clere, 1883. Disponible en Google Books: <https://bit.ly/3U9Dya5>

Durán Padilla, Manuel. *Noticias sobre el Movimiento Legislativo (1938 - 1956)*. Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Cuaderno N° 21. La Paz, Editorial UMSA, 1956.

-----, *Bibliografía Jurídica Boliviana (1825 – 1954)*. Oruro, Editorial Universitaria, 1957.

Fraga Iribarne, Manuel. *Ciro Félix Trigo, Catedrático de la Universidad Mayor de San Andrés: Derecho Constitucional Boliviano. (La Paz, Bolivia), Buenos Aires, 1952. 868 págs.* En: Cuadernos Hispanoamericanos 41 (Sección Bibliografía y Notas). Madrid, mayo de 1953. Disponible en: <https://bit.ly/4cxnypC>

Hoz De Vila Bacarreza, Víctor. *Petróleo. Referencias y su legislación en Bolivia*. Segunda edición. La Paz, Cochabamba, Editorial Los Amigos del Libro, 1988.

Morales Ávila, Carlos, *El Tratado con la Argentina de 10 de febrero de 1941: análisis de las cláusulas fundamentales*, Editorial “Trabajo”, 1941. Disponible en versión digi-

tal para consulta en: <https://bit.ly/49SBIFz>

Oporto Ordóñez, Luis, *Historia de la archivística boliviana*. Biblioteca y Archivo Histórico del H. Congreso Nacional; Colegio Nacional de Historiadores de Bolivia; Fundación PIEB, 2006a.

-----, *Historia de la memoria política y administrativa de Bolivia. De la Colección Oficial de Leyes a la Gaceta Oficial de Bolivia*. Segunda edición. La Paz: Fundappac, Biblioteca y Archivo Histórico del H. Congreso Nacional, 2006b.

Rivera Santivañez, José Antonio. *Temas de Derecho Constitucional*. Cochabamba, Bolivia: Editora Olimpo, 2012.

Salinas, José María, *Historia de la Universidad Mayor de San Andrés*, tomo primero. La Paz, Imprenta de la Universidad, 1967.

Salinas Mariaca, Ramón. *Las Constituciones de Bolivia (1826-1967)*. Segunda edición. La Paz, Bolivia: Talleres Escuela de Artes Gráficas Don Bosco, 1989.

Suplemento Cultural “Cántaro” (Tarija, 25 de septiembre de 2016). Fuente: <https://bit.ly/43Br3as> (Consultado por última vez: 24/11/2020).

Trigo, Ciro Félix, *Tarija y el Tratado con la Argentina*, Editorial “La Paz”, 1941.

-----, *Constitución Política del Estado*. Notas y Concordancias del Dr. Ciro Félix Trigo, La Paz, Editorial Cruz del Sur, 1945.

-----, *Constitución Política del Estado*. Compilación, Notas y Concordancias del Dr. Ciro Félix Trigo. Edición autorizada. La Paz, Empresa Editora Universo, 1948.

-----, *Reseña Constitucional Boliviana*. Publicaciones de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, Cuaderno N° 3. La Paz, Editorial UMSA, 1950.

-----, *Derecho Constitucional Boliviano*. Conforme al programa de la Facultad de Derecho. La Paz, Editorial Cruz del Sur, 1952.

-----, “Derechos Humanos”, en Revista Cordillera, Año I, N° 2, septiembre-octubre de 1956, disponible en: <https://bit.ly/4aj7Ixc>

-----, *Las Constituciones de Bolivia*. Colección: Las Constituciones Hispanoamericanas, editadas bajo la dirección de Manuel Fraga Iribarne Madrid, España: Instituto de Estudios Políticos, 1958.

Universidad Mayor de San Andrés (UMSA). *Revista de Derecho* (trimestral). Publicaciones de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Año I, N° 1, La Paz,

Bolivia: Editorial U.M.S.A., 1949.

-----, *Revista de Derecho* (trimestral). Publicaciones de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Año II, N° 2, La Paz, Bolivia: Editorial U.M.S.A., 1950a.

-----, *Revista de Derecho* (trimestral). Publicaciones de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Año II, N° 3, La Paz, Bolivia: Editorial U.M.S.A., 1950b.

-----, *Revista de Derecho* (trimestral). Publicaciones de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Año III, N° 9, La Paz, Bolivia: Editorial U.M.S.A., 1951.

Urquidí, José Macedonio. *Lecciones Sintéticas de Derecho Internacional Público*. Segunda edición. Cochabamba, Imprenta Universitaria, 1948.

Urquidí, Carlos Walter. *Síntesis de Legislación Usual Boliviana*. La Paz, Editorial Don Bosco, 1954.

Vargas Lima, Alan E. *La evolución del Pensamiento Constitucional a través de la Bibliografía Jurídica Boliviana*. En: Revista de la Biblioteca y Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa Plurinacional - Fuentes. Año 14, Volumen 8, Número 35. La Paz, diciembre 2014. pp. 44-60.

Vargas Lima, Alan E. *El pensamiento de Pablo Dermizaky y su aporte al desarrollo del constitucionalismo boliviano. (Homenaje Póstumo)*. En: Revista de la Biblioteca y Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa Plurinacional - Fuentes. Año 14, Volumen 9, Número 41. La Paz, diciembre 2015. pp. 17-34; y en: Anuario de Estudios Bolivianos, Archivísticos y Bibliográficos - Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, Número 21. Sucre, ABNB, 2015, pp. 635-668.